

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado

**Parte Oficial**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora****APROVECHAMIENTO DE AGUAS****ANUNCIO**

Don César Gallardo, vecino de Burgos, solicita el aprovechamiento de 0'66 litros por segundo de tiempo, de agua, del manantial de la Cullada y de la fuente denominada de la Plata, por iguales partes, para riego de una finca de su propiedad en el citado término municipal de Burgos.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, abriéndose un plazo de treinta días que terminará a las trece horas del 3 de Enero de 1929, durante cuyo plazo deberá el peticionario presentar su proyecto en las oficinas de la División Hidráulica del Duero (calle de Fray Luis de León, número 32, Valladolid), admitiéndose otros en competencia que tengan el mismo objeto que la petición formulada o sean incompatibles con él.

Zamora 28 de Noviembre de 1928.

El Gobernador,  
**Ramón López Montenegro.**

**SECCION DE FOMENTO**

Relación de los expedientes de registro de minas en los que se ha practicado la demarcación de las minas de que son objeto, sin protestas ni reclamaciones, no siendo necesario para

otorgar su concesión imponer otras condiciones que las generales de la Ley y Reglamento

Nombre de la mina, «Trini».

Número del expediente, 815.

Hectáreas solicitadas, 24.

Idem demarcadas, 24.

Mineral, estaño.

Término donde radica, Cerezal de Aliste.

Interesado, D. Antonio Velázquez Iglesias.

Vecindad, San Pedro de Rozados (Salamanca).

Nombre de la mina, «Magdeleine».

Número del expediente, 816.

Hectáreas solicitadas, 53.

Idem demarcadas, 53.

Mineral, estaño.

Término donde radica, Villadepera.

Interesado, D. Antonio Velázquez Iglesias.

Vecindad, San Pedro de Rozados (Salamanca).

Nombre de la mina, «Maruja».

Número del expediente, 817.

Hectáreas solicitadas, 60.

Idem demarcadas, 60.

Mineral, estaño.

Término donde radica, Villadepera.

Interesado, D. Antonio Velázquez Iglesias.

Vecindad, San Pedro de Rozados (Salamanca).

Nombre de la mina «Adela».

Número del expediente, 818.

Hectáreas solicitadas, 277.

Idem demarcadas, 275.

Mineral, hierro.

Término donde radica, Villadepera, Carbajosa (Cerezal de Aliste) y Pino de Oro.

Interesado, D. Enrique Gosálvez Fuentes.

Vecindad, Madrid.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que por los interesados o sus apoderados presenten en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, en el plazo de diez días, el papel de reni-

tegro que corresponda por derechos de superficie de las pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para aquellos que no tuvieran representante legal en esta ciudad.

Zamora 19 de Noviembre de 1928.

El Gobernador,

**Ramón López Montenegro.**

«Gaceta» del 30 de Octubre de 1928.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Número 238.

Parte dispositiva.

Ilmo. Sr : S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Alcaldes-Presidentes de todos los Ayuntamientos españoles, vendrán obligados en el plazo improrrogable de quince días, a contar del siguiente al de la publicación en la Gaceta de esta disposición, a formalizar una relación certificada de todos los propietarios de vehículos de tracción de sangre que figuren en el término de su jurisdicción, haciendo constar el nombre y apellidos de cada uno, número de vehículos de su pertenencia, clase de llanta, reglamentaria o antirreglamentaria de que estén provistos, con expresión concreta de cuales son los agrícolas, a los efectos de la exención del impuesto o tasa de rodaje; entendiéndose por tales aquellos cuyos propietarios paguen menos de 500 pesetas de contribución y que además se dediquen única y exclusivamente al porteo de frutos, muebles, objetos, útiles y enseres propios de su dueño.

2.º Formalizadas por los Alcaldes-Presidentes y bajo su responsabilidad, las relaciones certificadas a que se refiere el apartado primero anterior, con sujeción a las condiciones que en el mismo se determinan, serán aquellas expuestas inmediatamente al público en las Casas Consistoriales y durante el plazo de ocho días, a fin de que los contribuyentes que estimasen lesionado

su derecho por la clasificación que de sus vehículos hubiese verificado la Alcaldía Presidencial, puedan formular las pertinentes reclamaciones en el plazo de exposición.

Dentro de los tres días siguientes a la terminación de aquél, la Alcaldía resolverá las reclamaciones que se hubieren presentado.

3.º Cumplidos los preceptos contenidos en el apartado que antecede, los Alcaldes remitirán en un plazo no mayor de ocho días, un duplicado, autorizado debidamente por el Secretario del Ayuntamiento respectivo, de la relación certificada de que se ha hecho anterior mención, al Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales (Madrid).

4.º Las relaciones certificadas que se remitan por los Alcaldes en cumplimiento de la presente disposición, al Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales, servirán de base para confeccionar el Padrón a los efectos de la cobranza del impuesto o tasa de rodaje.

5.º Quedan completamente a salvo a favor del Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales, los derechos de fiscalización e investigación, inherentes al impuesto, los cuales podrá y deberá ejercer con toda diligencia y celo, procediendo contra los defraudadores y contraventores, o contra los que de cualquier modo contribuyesen a perjudicar la renta en la forma que determinan las Instrucciones y Leyes vigentes.

6.º Los Gobernadores civiles vigilarán la observancia de las anteriores disposiciones en la provincia de su mando, dando cuenta a este Ministerio de su puntual y exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1928.—Benjumea.—Señor Director general de Obras públicas. R—3506

(«Gaceta» del 3 de Noviembre de 1928.)

REAL ORDEN

Número 239

Ilmo. Sr.: En atención a que las disposiciones dictadas por este Ministerio, unas exceptuando del impuesto o tasa de rodaje a los carros agrícolas y otras estableciendo preceptos y normas que regulen la exención referida, han motivado, por cuanto se refiere a la cobranza de la tasa correspondiente al año 1927, confusiones inevitables, dado que el padrón y cargo para la percepción de la misma, se hizo teniendo en cuenta las disposiciones del Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926, que obligaba a todos los carros en general al pago de la tasa, y no siendo posible establecer en los actuales momentos la clasificación oportuna, por las razones antes expuestas, a los efectos de no incurrir en las inevitables confusiones a que daría lugar el apremio del impuesto, con grave daño y quebranto de una gran parte de contribuyentes que hallándose exentos del pago del mismo se verían sometidos injustamente a un procedimiento de ejecución, por falta de clasificación adecuada con perjuicio de sus intereses.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que todos los propietarios de vehículos de tracción de sangre, vienen obligados al pago de la tasa de rodaje correspondiente al año 1927, en la forma prescrita por las disposiciones dictadas al efecto con las excepciones en ellas fijadas para los agrícolas, debiendo todos proveerse de la placa correspondiente, sin cuyo requisito no podrán circular a partir del día 1.º de Diciembre próximo; y

2.º Que única y exclusivamente, por lo que afecta a la cobranza del año 1927 y mientras no termine el periodo voluntario de la recaudación de la tasa del año 1928, los propietarios de los vehículos de tracción de sangre afectos a la misma y que no lo hubieran verificado, podrán proceder al pago de aquella a los efectos de la circulación correspondiente, sin multas, penalidades, ni recargo de clase alguna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1928.—Benjumea.—Señor Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» del 4 de Octubre de 1928.)

## Circuito Nacional de Firms especiales.

### TASA DE RODAJE

A fines de dar el máximo de facilidades a los contribuyentes sujetos al pago del impuesto en concepto de tasa de rodaje por los vehículos de tracción de sangre, y terminando definitivamente el plazo voluntario señalado para la recaudación de aquel el día 30 del corriente,

Este Patronato ha acordado:

1.º Conceder una moratoria, a partir del día 1.º de Octubre hasta el día 31 próximo, a fin de que los contribuyentes que no hubiesen satisfecho el impuesto correspondiente al año 1927 en concepto de tasa de rodaje puedan verificarlo sin recargo ni penalidad dentro del plazo fijado.

A partir de 1.º de Noviembre próximo, los descubiertos pasarán a su exacción con los recargos que la Instrucción determina.

2.º Asimismo, los propietarios de carros agrícolas exceptuados de pago del impuesto en concepto de tasa de rodaje, vendrán obligados a proveerse, dentro del próximo mes de Octubre y a los efectos de la libre circulación, de la correspondiente placa, al igual que todos los usuarios que hayan satisfecho la del año 1927.

3.º A los fines de estimar la exención del pago del impuesto a que se refiere el apartado anterior, los propietarios de carros agrícolas deberán entregar en la Recaudación que corresponda y lo solicite, la provisión de la placa de exento, una declaración jurada de pagar menos de 500 pesetas de contribución y que el vehículo cuya exención se pretende se dedica única y exclusivamente al transporte de frutos propios, sin cuyo requisito no le será entregada aquella para la libre circulación, encontrándose en cambio sujeto al pago de la tasa.

Madrid 29 de Septiembre de 1928.—El Presidente del Patronato, Duque de Arión.

R—3506

## Comisión provincial de Zamora

### ANUNCIO

La Comisión provincial en sesión de 27 del corriente; acuerdo sacar a concurso una plaza de Peón Caminero en propiedad de carreteras provinciales, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, en las condiciones siguientes:

El plazo para la presentación de instancias será el de treinta días naturales, a partir de la fecha de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Ser mayor de 23 años y menor de 35 y haber cumplido con los deberes del servicio militar, sin declaración de inutilidad en el mismo.

Poseer todos sus miembros útiles, aptitud física para el trabajo que ha de ejecutar.

Certificado de antecedentes penales.

Idem de buena conducta.

Examen práctico que consistirá en

a) Saber leer, escribir y las cuatro reglas aritméticas. b) Formar y totalizar una listilla de jornales y materiales. c) Saber los reglamentos referentes a circulación de automóviles policía y conservación de carreteras y el de Peones camineros. d) Formular una denuncia. e) Efectuar y consolidar un bacheo. f) Perfilar un trozo de paseo y cuneta.

Se tendrán en cuenta los méritos y servicios que determina el artículo 6.º del Reglamento de Funcionarios provinciales de esta Diputación.

El Tribunal queda en libertad para poder apreciar los méritos de los concursantes.

Zamora 30 de Noviembre de 1928.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, A. Casaseca.

## Hospicio provincial de Zamora

### ANUNCIO

El día 17 de los corrientes dará principio el pago de honorarios a nodrizas externas, correspondiente a los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos, desde las nueve a las trece horas, advirtiendo que solo se pagará a las que se presenten en estas Oficinas el día señalado para cada pueblo y exhiban además los documentos oportunos y diligenciados y sellados en forma.

El orden de los pueblos será el siguiente:

DIA 17.—Abelón, Alfaraz, Almeida, Argañín, Argusino, Badilla, Bermillo Cabañas, Carbellino, Escuadro y Fariza.

DIA 18.—Fermoselle, Fornillos, Fresno, Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar, Moral, Moralina, Muga, Palazuelo, Peñausende y Pereruela.

DIA 19.—Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torrefracades, Torregamones, Villadepera, Villamor de Cadozos y Villamor de la Ladre.

DIA 20.—Villar del Buey, Villardiegna, Viñuela, Zafara, Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Fonfria, Frieria y Gallegos del Rio.

DIA 21.—Ferreruela, Losacino, Losacio, Mahide, Manzanal, Morales, Moreruela, Navianos, Olmillos, Perilla, Pino, Rabanales, Rabano, Riofrio, Samir, San Pedro de Zamudia y Ricobayo.

DIA 22.—Conclusión del partido de Alcañices y de los de Benavente, Fuentesauco, Puebla, Toro, Villalpando y el de la capital.

Ruego a los señores Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio, a fin de evitar perjuicio a los interesados, que solo se les dejará de liquidar sus haberes cuando faltaren las firmas del Alcalde y Sr. Cura párroco, con sus sellos respectivos.

Zamora 1.º de Diciembre de 1928.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Visitador, Rafael Asensio.

## Sección provincial de Estadística de Zamora

## Padrón municipal de habitantes.

## CIRCULAR

Debiendo efectuarse en el próximo mes de Diciembre las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes correspondiente al año 1928, conforme a lo dispuesto en los artículos 33 del Estatuto municipal y 34 del Reglamento sobre población y términos municipales, esta Jefatura, atenta a facilitar la labor de los Ayuntamientos, recuerda el cumplimiento de este importante servicio, que deberá ajustarse a lo mandado en los artículos 26 al 37 del citado Estatuto y 30 al 47 del Reglamento, teniéndose muy en cuenta, al acordar las clasificaciones de vecindad que sean procedentes, lo preceptuado en la Real orden de 6 de Abril de 1925 (*Gaceta* del 7 y *BOLETIN OFICIAL* del 22 del mismo mes y año).

La presente rectificación ha de referirse al 1.º de Diciembre del año actual, cortándose la costumbre viciosa de algunos Ayuntamientos de referirlo al día 31.

A partir del 1.º de Diciembre procederán los Ayuntamientos a recoger los datos necesarios para la rectificación, realizándose durante el mismo mes las comprobaciones necesarias, a fin de que el 1.º de Enero puedan ser expuestos al público sus resultados para la admisión de reclamaciones hasta el 15 del citado mes de Enero. Durante la segunda quincena del mismo mes deberán resolver las Comisiones permanentes las que se hayan presentado, consignando en el libro de actas el acuerdo que se tome respecto a cada interesado, que deberá ser comunicado por escrito a los reclamantes, previniéndoles que contra dicho acuerdo pueden entablar recurso ante esta Jefatura, dentro de los tres días siguientes a la notificación.

Los recursos que se entablen serán cursados, con el expediente, por las Comisiones permanentes a esta Oficina, antes de los tres días siguientes.

Una vez sustanciadas las reclamaciones y recursos que pudieran presentarse, y hechas las rectificaciones a que hubiere lugar, se declarará ultimada la rectificación, debiendo entonces los Ayuntamientos proceder a formar el *Apéndice al padrón de habitantes de 1924, como consecuencia de la rectificación efectuada en 1928*. Este documento comprenderá tres partes, igualmente importantes:

En la primera, **ALTAS**, se comprenderán las nuevas inclusiones que se acuerden, cualquiera que sea su causa (nacimiento, omisiones observadas en el padrón, individuos que han fijado su residencia en el término, etc.).

En la segunda, **BAJAS**, se comprenderán las que se hayan producido por defunción, pérdida de vecindad, etc.

Y en la tercera, **MODIFICACIONES**, se relacionarán, una por una, todas las que haya que introducir por cambios en la condición o situación de los individuos ya inscriptos en el padrón o en rectificaciones anteriores (varones y hembras que estando clasificados como domiciliados, adquieren por mayoría de edad la condición de vecinos; mujeres casadas que por fallecimiento, incapacidad, etc., de sus maridos, adquieren la condición de vecinas; mujeres solteras, que sien-

do vecinas, pierden esta condición por matrimonio; varones y hembras que, estando ausentes, son ahora presentes, y al contrario, etc.).

No deben olvidar las Comisiones permanentes que aquellos individuos clasificados en el padrón o en sus rectificaciones anteriores como transeúntes (y los dependientes de ellos por la patria potestad, autoridad marital o tutela), que sigan residiendo en el Municipio, deben comprenderse en esta relación de modificaciones cuando por llevar el tiempo que señala el artículo 36 del Estatuto municipal les corresponda ser declarados vecinos o domiciliados.

Tanto las altas como las bajas y modificaciones se relacionarán por Secciones conforme a las que se hicieron al formar el padrón vigente, haciendo constar para cada habitante los mismos datos que el padrón comprende, y además el referente a la causa que motiva su inclusión o exclusión, y en las modificaciones, la que se produce, especificándola de modo claro y concreto.

Formado así el «Apéndice», será autorizado por el Alcalde y Secretario, haciendo constar la aprobación de la Comisión permanente y si se presentaron o no reclamaciones.

Inmediatamente se procederá a formar el cuaderno auxiliar de los resultados numéricos, en el que, una por una, se registrarán las altas, bajas y modificaciones, teniendo muy en cuenta que estas últimas dan lugar a dos asientos, puesto que cada modificación producirá alta en un concepto y baja en otro. Para hallar la población resultante se formalizará, al final del mismo cuaderno, un resumen cuya primera línea será la población de 1927; a ella se sumarán las altas de 1928 y modificaciones del mismo año que produzcan alta y se restarán las bajas y modificaciones que produzcan baja, siendo las cifras que resulten la población del Municipio en la fecha de la rectificación.

Además del «Apéndice» y cuaderno auxiliar se formará una hoja resumen suelta (que quedará en esta Oficina), en la cual se consignarán solamente las cifras finales de la rectificación, es decir, la población total resultante después de efectuada.

Todos estos documentos, acompañados del padrón de 1924 y apéndices sucesivos, deberán presentarse en esta Jefatura, para su aprobación, antes del 30 de Abril de 1929.

Los Ayuntamientos de nueva creación confeccionarán el padrón general de sus habitantes ajustándose a lo ordenado en las disposiciones anteriores y a la Instrucción aprobada por Real orden de 14 de Noviembre de 1924.

Confía esta Oficina que estas instrucciones bastarán a evitar los reparos y devoluciones de documentos que en anteriores rectificaciones se han producido, con evidente retraso del servicio, hallándose dispuesta a resolver inmediatamente cuantas consultas le sean formuladas, y asimismo espera del celo y diligencia de los señores Alcaldes y Secretarios el puntual cumplimiento de las disposiciones legales dentro de los plazos señalados.

Zamora 28 de Noviembre de 1928.—El Jefe provincial de Estadística, José Alvarez.

R—3527

## Servicio Agronómico Catastral de Zamora.

## ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de fincas rústicas del término municipal de Vezdemarbán, que el padrón de la contribución de la riqueza rústica del mismo se expone al público por la Junta pericial de dicho pueblo durante el plazo de ocho días, durante el cual podrán presentar ante la referida Junta las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Zamora 28 de Noviembre de 1928.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Tortuero.

R—3535

## TORO

Se hace saber por el presente, que el plazo de recaudación voluntaria correspondiente al segundo semestre del repartimiento de utilidades formado para el año actual, dará comienzo el día 1.º de Diciembre próximo y terminará el día 20 de dicho mes, pudiendo presentarse los contribuyentes que en el mismo figuran a satisfacer sus cuotas en la oficina de la Administración de Arbitrios, sita en la Plaza Mayor de esta ciudad.

Toro 28 de Noviembre de 1928.—El Alcalde accidental, Andrés Alvarez.

R—3530

## GALENDE

Don Toribio Vega Zurrón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Galende.

Hago saber: Que se halla expuesta al público por plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones, la ordenanza municipal de Derechos y tasas aprobada por el pleno del Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 11 de los corrientes, de acuerdo con las facultades que le concede el artículo 368 en su apartado a) del vigente Estatuto municipal.

Galende 14 de Noviembre de 1928.—Toribio Vega.

R—3361

## VILLALPANDO

Aprobado el presupuesto ordinario formado para cubrir las atenciones carcelarias y de justicia en este partido durante el ejercicio de 1929, queda expuesto al público por término de quince días, durante los cuales los interesados en el mismo podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villalpando 26 de Noviembre de 1928.—El Alcalde Presidente, Mario Ruiz.

R—3518

## ARGUJILLO

La Comisión permanente de este pueblo, en sesión de 24 del corriente y para atender al pago de gastos considerados necesarios en el ejercicio actual acordó proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 334 pesetas 64 céntimos, cantidad que se tomará del exeso resultante sin aplicación del ejercicio anterior, con imputación a los capítulos y artículos del presupuesto corriente que a continuación se detallan:

	Pesetas
Para el capítulo 1.º artículo 10	123 05
Para el id. 4.º id. 6.º	43 29
Para el id. 11 id. 1.º	101
Para el id. 18 id. único	67 30

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento esta propuesta, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse reclamaciones.

Argujillo 27 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Enrique Rodriguez.

R—3526

Acordada por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, la aprobación del proyecto de modificaciones de los presupuestos ordinarios para el año próximo de 1929, juntamente con las modificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones ú observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

*Pueblos a que se refiere el anterior anuncio.*

Figuera de arriba, Cubo del Vino, Zafara, Almeida, Morales de Rey, Fontanillas de Castro, Fuentesauco, Villaveza de Valverde, Friera de Valverde, Moraleja del Vino.

También se encuentran aprobados definitivamente por los Ayuntamientos respectivos y expuestos en las Secretarías de los mismos, por quince días, los presupuestos ordinarios para el año de 1929, con el objeto de oír reclamaciones.

Moreruela de los Infazones, Otero de Sanabria, Otero de Bodas, Santa Croya de Tera, Villanaza, San Román del Valle, Bercianos de Vidriales, Peleagonzalo, Sitrama de Tera, Villanueva de Campeán, Argujillo.

Por igual plazo de ocho días se encuentra expuesto al público el repartimiento de rústica y pecuaria de los pueblos que se citan a continuación, en las Secretarías de los mismos.

Zafara, Figuernela de arriba, San Román del Valle, Moreruela de Tábara, Camarzana de Tera.

Por el término de ocho días se encuentra expuesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos los padrones de edificios y solares de los siguientes pueblos:

Zafara, San Román del Valle, Moreruela de Tábara.

Casaseca de las Chanas, el padrón de cédulas personales para 1929.

Otero de Sanabria, el padrón de cédulas personales para 1929.

Por el mismo plazo de ocho días el repartimiento de la riqueza urbana para el año de 1929 de los siguientes pueblos:

Figuera de arriba, Camarzana de Tera.

### VILLALUBE

Don Salustiano Morillo del Rio, Alcalde Constitucional de Villalube.

Hago saber: Que para atender al pago de la terminación del lavadero, limpieza de abrevaderos y dotar más el capítulo Imprevistos, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

	Pesetas
Del capítulo 1.º artículo 6.º concepto 1.º	360
Al capítulo 7.º artículo 1.º concepto 2.º	224
Al id. 7.º id. 1.º id. 3.º	50
Al id. 17 id. único	86
<b>Total</b>	<b>360</b>

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de

Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el periódico oficial de la provincia.

Villalube 7 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Salustiano Morillo. R—3209

### SAN MIGUEL DE LA RIBERA

El Ayuntamiento pleno de esta villa ha acordado vender en pública subasta los trozos de terrenos sobrantes e inservibles en las vías públicas, que se detallan a continuación:

Primero: Una parcela al camino viejo de Fuentespreadas, de 18 áreas, tasada en 200 pesetas.

Segundo: Otra id. junto a la carretera de Argujillo, de 36 áreas, tasada en 750 pesetas.

Tercero: Otra id. a la Fuente del Huelmo, camino de Argujillo, de 52 áreas, tasada en 1.500 pesetas.

Cuarto: Otra id. al camino del Convento, de 5 áreas, tasada en 100 pesetas.

Quinta: Otra id. a la Fuente del Agua, de 17 áreas, tasada en 800 pesetas.

Sexto: Otra id. a las Eras del Camino de Fuentespreadas, de 13 áreas, tasada en 400 pesetas.

Realizadas las ventas, el valor será aplicado a pagar los gastos ocasionados en las obras del Consistorio.

El acto tendrá lugar el día 9 de Diciembre próximo, a las diez, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se halla de manifiesto y libre disposición del vecindario, el pliego de condiciones por el que han de regirse las subastas.

San Miguel de la Ribera 25 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, José Rodríguez. R—3514

### PALACIOS DE SANABRIA

Don Florencio Rodríguez San Román, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palacios de Sanabria.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de la Junta pericial del Catastro de este Municipio por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada el día 5 de Agosto último, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve de la mañana del día 2 de Diciembre próximo y terminará a las trece en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante los Vocales ya designados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra los acuerdos de la Mesa respecto de la elección y la proclamación de los Vocales electos, pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta provincial del Catastro, que las fallará en única instancia.

Palacios de Sanabria 14 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Florencio Rodríguez.

R—3383

### PUEBLA DE SANABRIA

Don Félix Herráiz Serrano, Juez de primera instancia e instrucción de la villa y partido de Puebla de Sanabria.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de apremio que se tramita en este Juzgado por orden de la Superioridad, para hacer efectivos los honorarios y derechos que le reclaman los abogados y Procuradores que defendieron a la vecina de Trefacio, Manuela Rodríguez Alonso, en la causa número veinticuatro de 1927, por delito de amancebamiento y en razón a no haberse publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el anterior edicto de subasta, se anuncia nuevamente ésta por término de veinte días vendiéndose las fincas que luego se describirán, que han sido embargadas a la retada ejecutada y como de la propiedad de la misma, para pago de los honorarios y derechos de los señores Abogados y Procuradores que la defendieron y representaron en expresada causa y costas de este expediente.

Lo que se hace público a fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día veintinueve de Diciembre próximo, hora de las once; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta y que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados por la apremiada.

*Descripción de las fincas objeto de subasta.*

Primera. Una casa en el Barrio de San Miguel, de Trefacio, compuesta de alto y bajo, cubierta de losa, de unos diez metros cuadrados, que linda derecha entrando, con José Rodríguez Alonso, izquierda calle, frente y espalda con el mismo José Rodríguez, valorada en mil pesetas.

Segunda. Un pajar en el mismo Barrio de Trefacio, cubierto de paja, de unos seis metros cuadrados, que linda por la derecha entrando calle pública, izquierda pajar de herederos de Joaquín de Prada, frente calle pública y espalda Joaquín Sotillo, valorado en doscientas cincuenta pesetas.

Tercera. Un prado en término de Trefacio, al nombramiento de Batucuelo de Arriba, de tres embelgas y veintidós pies, que linda por Naciente con cauce de la Vega, Mediodía prado de herederos de Vicente Rodríguez, Poniente y Norte con el río, valorado en dos mil quinientas pesetas.

Puebla de Sanabria veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—Félix Herráiz Serrano.

### CUBO DEL VINO

Don Santiago Rodríguez Tamame, Juez municipal de Cubo del Vino.

Por el presente se cita a Ricardo López Dopica, ausente en ignorado paradero y cuyo último domicilio fué el de Morón, provincia de La Coruña, para que el día diez de Noviembre próximo y su hora de las diez, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado para la celebración del juicio de faltas ordenado por la Superioridad por hurto de ropas menor de diez pesetas; advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Cubo del Vino veinticuatro de Octubre de mil novecientos veintiocho.—El Juez municipal, Santiago Rodríguez. R—2980